



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00117-00
DEMANDANTE : ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO
DEMANDADO : CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía, presentada por el señor **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO**, en contra de la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°776

Medellín- Antioquia, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda de Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de mínima cuantía presentada por el **Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.401.036, y portador de la Tarjeta Profesional N°231.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.433.100 en contra de la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.062.696.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 82 y siguientes de la norma en cita, así como lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio.

Para tal efecto y tras revisar la demanda Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía, se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare N°1, creado el 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Medellín, mediante el cual la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ**, se obliga a pagar al del señor **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO**, la suma de **CINCUENTA MILLONES PESOS (\$50.000.000)**, en la ciudad de Medellín, el 25 de mayo de 2018, reconociendo sobre dicha cantidad de dinero una tasa de interés remuneratorio del dos por ciento (2%), pagaderos por mensualidades anticipadas.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, la demandada otorgó a favor del señor **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO**, hipoteca abierta de primer grado, mediante Escritura Pública N°7.695 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaria 18 del Circulo Notarial de Medellín, sobre los siguientes inmuebles ubicados en la Calle 50ª # 86 – 295, apartamento 9814, situado en el nivel menos dos de la torre 4 de la Urbanización



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5204049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte. Asimismo, sobre el parqueadero N°0013, de la Calle 50ª # 86 – 295, situado en el intermedio de la urbanización Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5206033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el titulo valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que nos encontramos frente a una demanda de Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria, razón por la cual se decreta el embargo y posteriormente secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 50ª # 86 – 295, apartamento 9814, situado en el nivel menos dos de la torre 4 de la Urbanización Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5204049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte y el parqueadero N°0013, de la Calle 50ª # 86 – 295, situado en el intermedio de la urbanización Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5206033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte, de propiedad de la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.062.696, inmuebles que fue dado en garantía hipotecaria de las obligaciones. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.433.100 y en contra de la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.062.696, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto del **CAPITAL** de la obligación consignada en el Pagare N°1.
- Por el interés moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 26 de abril de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y posteriormente secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 50ª # 86 – 295, apartamento 9814, situado en el nivel menos dos de la torre 4 de la Urbanización Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5204049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte y el parqueadero N°0013, de la Calle 50ª # 86 – 295, situado en el intermedio de la urbanización Condado de Calasanz 1, de la ciudad de Medellín, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°01N-5206033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte, de propiedad de la señora **CLAUDIA LUCIA ARANGO**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

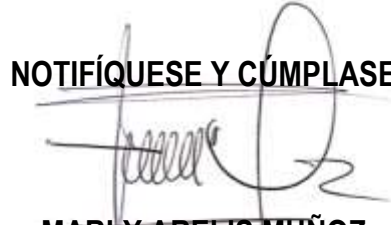
PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.062.696, inmuebles que fue dado en garantía hipotecaria de las obligaciones. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e373654e4fa181cc00b98e503ef04d690443f18319e08e74b9c2fca9bd52f**
Documento generado en 20/04/2021 03:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO